



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 043-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 043-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de junio de 2015.- Las 16h00.- **VISTOS.- ANTECEDENTES: a).-** Con fecha 02 de junio de 2015, a las 11h26, se recibe en este despacho el Oficio No. 12-FMN-TCE-2015, dirigido a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Fabián Moreno N., Secretario Relator Ad-Hoc del despacho del doctor Miguel Ángel Pérez A., Juez Principal de este Tribunal, en el que señala dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de mayo de 2015, a las 10h00, dictado dentro de la causa No. 042-2015-TCE. **b).-** De la documentación constante en el expediente recibido de la causa No. 042-2015-TCE, se desprende: **i.** Que la denuncia fue recibida con fecha 7 de mayo de 2015, a las 12h24, por parte de Secretaría General. **ii.** Que la causa fue sorteada con fecha 8 de mayo de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, del Tribunal Contencioso Electoral, radicándose la competencia en el doctor Miguel Ángel Pérez A., Juez de este Tribunal. **iii.** Que con auto de admisión a trámite de fecha 20 de mayo de 2015, a las 08h00, el doctor Miguel Ángel Pérez A., avocó conocimiento de la causa No. 042-2015-TCE, señalando lugar, día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y dispuso que a través de Secretaría General, se cite al presunto infractor, señor Gozoso Andrade Varela, en calidad de Responsable de la Organización Política del Partido Político AVANZA, Listas 8. **iv.** Que con fecha 25 de mayo de 2015, y en cumplimiento de la providencia antes señalada, se procedió a notificar (sic) al presunto infractor, según consta de la razón sentada por el Secretario Relator de ese Despacho. **v.** Que con auto de fecha 29 de mayo de 2015, a las 10h00, el doctor Miguel Ángel Pérez A., dispone dejar sin efecto la providencia dictada el 20 de mayo de 2015, a las 08h00, señalando que: "...en el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 042-2015-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 043-2015-TCE, (...) dispongo la acumulación de la causa 042-2015-TCE a la causa 043-2015-TCE...". **c).-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.", y, continua señalando lo siguiente: **"En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso"** (El énfasis no pertenece al texto original), concordante con el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **d).-** A fin de garantizar el debido proceso y el principio de seguridad jurídica constitucional, que se fundamentan en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y, del contenido de la norma antes transcrita respecto de la acumulación, la competencia positiva se radicó en el doctor Miguel Ángel Pérez A., quien la tomó para sí, cuando avocó conocimiento de la causa No. 042-2015-TCE, y la admitió a trámite, como lo dispone en su auto de 20 de mayo de 2015, a las 08h00. De lo antes expuesto y en mi calidad de Jueza Electoral, se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Devuélvase la causa signada con el

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
Ab. Angelina Veloz Bonilla
JUEZA PRINCIPAL



No. 042-2015-TCE a través de la Secretaria Relatora de este despacho, mediante atento oficio al doctor Miguel Ángel Pérez A., Juez de este Tribunal. **SEGUNDO.-** Por tener identidad objetiva y subjetiva la causa No. 043-2015-TCE a la causa No. 042-2015-TCE, y al no haberse avocado conocimiento ni admitido a trámite la primera, proceda la acumulación de conformidad al artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para lo que se entregará el expediente de la causa a ser acumulada en el Despacho del señor Juez. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Miguel Ángel Pérez A., Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, Secretario Relatora (e) del despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE.** **f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (e)

Justicia que garantiza democracia